

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Extraordinaria de 3 de marzo de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 38/2022 (GOC-2022-227-EX18)

Resolución 39/2022 “Metodología para la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto del estado” (GOC-2022-228-EX18)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUVES 3 DE MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 18

Página 739

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2022-227-EX18

RESOLUCIÓN 38/2022

POR CUANTO: La Ley 113, “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 360, establece que pagan el Impuesto Sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; y en la Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 144, “Del Presupuesto del Estado para el año 2022”, de 21 de diciembre de 2021, en su Artículo 68, apartado 2, dispone que para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2021, los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, incluidos los productores cañeros aplican un tipo impositivo fijo del dos por ciento (2 %) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos obtenidos, los conceptos recogidos en la Ley 113, “Del Sistema Tributario”, y en su Disposición Final Quinta faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

POR CUANTO: En atención a las particularidades del sector agropecuario, resulta necesario establecer las adecuaciones tributarias para el cálculo, pago y liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada.

PORTANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Con arreglo a lo establecido en la Ley 144, “Del Presupuesto del Estado para el año 2022”, para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los ingresos personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2021, los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, incluidos los productores cañeros aplican un tipo impositivo fijo del dos por ciento (2 %) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos brutos obtenidos, los conceptos establecidos en la Ley 113, “Del Sistema Tributario”, de 2012 que se describen a continuación:

- a) El mínimo exento de treinta y nueve mil ciento veinte pesos cubanos (39 120.00 CUP);
- b) hasta el ciento por ciento (100 %) de los gastos propios de la actividad, con justificante documental del ochenta por ciento (80 %) de estos;
- c) los tributos pagados asociados a la actividad, excepto los pagos efectuados por el Impuesto por la ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales; y
- d) el importe mínimo del Impuesto sobre Ingresos Personales, retención del dos por ciento (2 %) sobre la venta de productos agropecuarios.

SEGUNDO: Las retenciones del dos por ciento (2 %) sobre la venta de productos agropecuarios efectuada por las entidades acopiadoras a los productores cañeros, tienen carácter definitivo, por lo que si el resultado del impuesto determinado mediante la declaración jurada es inferior a las retenciones practicadas, no procede la devolución de la diferencia.

TERCERO: El proceso de declaración jurada, liquidación y pago del Impuesto sobre los ingresos personales al que están obligados los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, se inicia el 10 de enero y concluye el 30 de abril de 2022; los que declaren y paguen en o antes del 1ro. de marzo pueden acogerse a la bonificación en el pago del Impuesto, consistente en el cinco por ciento (5 %) de la cuantía que resulte a pagar según declaración jurada.

CUARTO: Los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos realizan el pago al fisco de este tributo, a través del párrafo 053012 “Liquidación Adicional Sector Agropecuario”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: Para los productores agropecuarios individuales del sector cañero el proceso de presentación de la declaración jurada, liquidación y pago de este impuesto, por la totalidad de los ingresos obtenidos, con independencia del tipo de cultivo o producción, se inicia el 1ro. de julio y concluye el 31 de octubre de 2022; y se les concede una bonificación del cinco por ciento (5 %) de la cuantía que resulte a pagar según declaración jurada, a aquellos que declaren y paguen en o antes del 30 de agosto.

SEXTO: El pago de este tributo se ingresa al fisco a través del párrafo 053010 “Liquidación Adicional Sector Cañero”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: Los documentos que justifiquen las operaciones referidas en la presente Resolución, incluidos los gastos, son conservados por un período de cinco años, de conformidad con lo establecido en la Ley 113, “Del Sistema Tributario”, de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los pagos en exceso realizados en el año 2021 por las retenciones de este Impuesto donde se aplicó el tipo impositivo del 5 %, se compensan o devuelven en el proceso para la liquidación anual del tributo mediante la presentación de la declaración jurada.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días de febrero de 2022.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

GOC-2022-228-EX18

RESOLUCIÓN 39/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre estas las de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestarios de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 17, dictada por quien suscribe, de 15 de febrero de 2021, aprueba la “Metodología para la Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto del Estado”, la que es necesario derogar a los efectos de implementar las adecuaciones que corresponden, a partir de los avances en la implementación de la Tarea Ordenamiento, las medidas adoptadas en beneficio de personas o grupos vulnerables que son atendidas por la Asistencia Social, la transformación social y económica de barrios y comunidades, y el contexto actual por el que atraviesa la economía.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN,
PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS
Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO**

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

Artículo 1. La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Artículo 2. El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados; e incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

Artículo 3. El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios;
- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;
- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;
- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; e
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

Artículo 4. Son titulares del Presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben la notificación de Presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas, que se relacionen o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto aprobado a estas.

Artículo 5. Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 6.1. Las direcciones institucionales y territoriales de este Ministerio reciben la propuesta de anteproyecto de los titulares del Presupuesto con vista a la notificación oficial de las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado teniendo en cuenta los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen.

2. Los procesos de análisis o conciliatorios, en los que se determinan las cifras resultantes a notificar, se establecen y especifican en procedimientos internos de las direcciones generales de Ejecución, Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio, según corresponda.

Artículo 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del Modelo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición; en el que se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico; y pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

Artículo 8. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 9. En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social, este Ministerio notifica al de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio fiscal y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el total de ingresos a recaudar que corresponden al referido Presupuesto.

Artículo 10. Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a esos efectos por este Ministerio, son comunicados por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

Artículo 11. Los ingresos planificados, que de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

Artículo 12. Los titulares de Presupuesto que lo requieran en su nivel presupuestario, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo establecido en la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO

Artículo 13.1. Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que se establecen como límites mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto, y máximos para el caso de los gastos, el importe asignado tiene un destino determinado.

2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del Presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del Presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.

3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 14. Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del Presupuesto del Estado; de generarse un incumplimiento de lo antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

Artículo 15. Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado:
 1. Impuesto sobre Ventas;
 2. Impuesto sobre Utilidades;
 3. Aportes de empresas estatales;
- b) total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial;
- c) devoluciones;
- d) total de Gastos Corrientes;
- e) total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada;
 1. Reserva Provincial;
- f) total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada;
 1. Subvención por Pérdidas;
- g) total de Gastos de Inversiones y Transferencias de Capital;
 1. Capital de Trabajo;
 2. Compra de viviendas destinadas a las madres que tengan bajo su guarda y cuidado, tres o más hijos de hasta diecisiete años;
 3. Gastos de ciencia, tecnología e innovación; y
- h) resultado (en el caso de los consejos provinciales y de la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud).

Artículo 16. Establecer como gastos de destino específico:

- a) El subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción, según lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto del Estado; cuyo mecanismo se atiene a lo regulado en la Resolución de este Ministerio que dispone la operatoria de los presupuestos locales;

- b) los Gastos de Personal;
- c) tributos asociados a los Gastos de Personal;
- d) los Gastos materiales y de transportación requeridos para realizar la intervención sanitaria de candidatos vacunales y el posterior proceso de vacunación para enfrentar la Covid-19;
- e) atención a las madres que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años;
- f) gastos de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo; y
- g) gastos de ciencia, tecnología e innovación, se informan una vez concluida la etapa de desagregación.

CAPÍTULO IV

DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

Artículo 17. Los titulares del Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, para lo cual tienen en cuenta la forma en que han proyectado aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio; de efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

Artículo 18.1. La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado se refleja únicamente en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y se envía al nivel presupuestario superior y este a su vez al Ministerio de Finanzas y Precios, hasta el 28 de febrero, solo los gastos destinados a la ciencia, tecnología e innovación, según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El Ministerio de Finanzas y Precios actualiza antes del 31 de marzo, mediante modificación presupuestaria, cuánto se destina a la ciencia, tecnología e innovación según la desagregación recibida de los titulares del Presupuesto.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 19. Los titulares del Presupuesto están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del Presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección, los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución, para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

Artículo 20. La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, únicamente se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

Artículo 21. La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos; y constituye la base para la programación mensual de pagos.

Artículo 22. Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el Presupuesto notificado, se entregan a las áreas de Tesorería de cada nivel presupuestario, con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos, para lo cual se tiene en cuenta el movimiento de las cuentas reales.

Artículo 23.1. Se establece una programación macroeconómica del Presupuesto Central, del Presupuesto del Estado y del Presupuesto de la Seguridad Social, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el Presupuesto, para la que se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del Presupuesto Central, por secciones y meses, y del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del Presupuesto Central.

2. Esta programación se ajusta a partir del mes de marzo cuando se obtienen las informaciones siguientes:

- a) La programación de la recaudación del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social consolidada de las provincias; y
- b) la medición de su ejecución por la programación que se informa en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO VI DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 24. La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos provinciales y de las asambleas municipales del Poder Popular, se destina a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado; se divide en gastos corrientes y de capital; y el monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 25. La Reserva del Presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, y los niveles de prioridad se definen a partir del análisis de la situación particular de cada caso.

Artículo 26. La Dirección General de Ejecución realiza una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular de Presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 27. La Dirección General de Ejecución de este Ministerio habilita un Control Administrativo de la Reserva del Presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO SECCIÓN PRIMERA

Del proceso de modificaciones presupuestarias

Artículo 28.1. Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores, que le hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento en el ámbito de sus facultades.

2. Los titulares del Presupuesto y los administradores de recursos presupuestarios solicitan al Ministro de Finanzas y Precios antes del 15 de noviembre, los ajustes presupuestarios por conceptos de redistribución.

Artículo 29. La solicitud de modificación presupuestaria que se presente, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) la ejecución del Presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) fundamentación de la necesidad de financiamiento presupuestario dado el caso de que no se puedan movilizar otros recursos; y
- f) para las solicitudes de Capital de Trabajo, las entidades solicitantes fundamentan de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 30. Las modificaciones al presupuesto aprobado para incremento de gasto o disminución de ingresos, se aprueban por quién resuelve, solo en los casos siguientes:

- a) Decisión del Gobierno Central;
- b) políticas aprobadas; y
- c) modificación del Plan de la Economía.

Artículo 31. La solicitud de modificación presupuestaria se presenta por el jefe de la entidad, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 32. Las modificaciones presupuestarias se consideran como destino específico a partir del momento en que se emiten.

Artículo 33. Las solicitudes de modificación presupuestaria, que están destinadas a respaldar asignaciones de subsidios y transferencias a la actividad no presupuestada, se acompañan de una acción de control que sobre la temática solicitada realizan los titulares de Presupuesto para materializar las modificaciones referidas, las acciones de control son dictaminadas por la Dirección de Inspección de este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la actuación de los titulares de Presupuesto y administradores de recursos presupuestarios ante las solicitudes presentadas

Artículo 34.1. Los titulares de Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes;
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;
- c) si tienen los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tienen que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior.

2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:
 - a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
 - b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.

4. El administrador de recursos presupuestarios no puede ejecutar la solicitud propuesta hasta tanto le sea autorizada de acuerdo con lo establecido en la presente; en caso de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera en cuyo caso se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

Artículo 35.1. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad.

2. Los recursos retirados pueden ser utilizados para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado; de no requerirse su utilización o si el retiro de recursos está dado por inejecución de niveles de actividad, el titular del Presupuesto solicita al Ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su Presupuesto.

Artículo 36. Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados, y la programación de pagos y a enviar en el caso de esta última, copia al titular de Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

Artículo 37. Los titulares de Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.

SECCIÓN TERCERA

De la actuación del Ministerio de Finanzas y Precios ante las solicitudes presentadas

Artículo 38.1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, son revisadas y analizadas por las direcciones de Atención Institucional y Atención Territorial de este Organismo, según el titular de Presupuesto de que se trate y en caso de que proceda la aprobación parcial o total de la solicitud, emiten dictamen donde fundamentan su propuesta a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial, el que es remitido a la Dirección General de Ejecución para su tramitación.

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes; en el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo correspondiente descrito en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 39. Los titulares de Presupuesto, a los que se le otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última se envía a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio.

Artículo 40. Constituyen fuentes de financiamientos adicionales, para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

Artículo 41.1. La Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, incorpora en el modelo del Anexo II de la presente Resolución, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático establecido de acuerdo con los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Del Proceso de Ejecución del Presupuesto

Artículo 42.1. La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada en relación con lo planificado.

3. Los estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, así como las desviaciones presentes o previsibles que permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.

4. A los efectos de este proceso, se considera Presupuesto actualizado al que se obtiene a partir de las adecuaciones realizadas al Presupuesto, notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos según el destino de los referidos ingresos.

Artículo 43. La operatoria de caja se regula de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación de la ejecución presupuestaria

Artículo 44. La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros; esta se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

Artículo 45. La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado, Presupuesto Central y el Presupuesto de la Seguridad Social, a los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentan la programación del presupuesto; se ejecuta por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio a partir del Estado de ahorro inversión y financiamiento; y

b) evaluación institucional: Comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados; esta evaluación se ejecuta por las direcciones de atención institucional y territorial de este Ministerio.

Artículo 46. La medición del comportamiento del Presupuesto del Estado para la evaluación financiera y programática con vistas a los análisis, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidas por las entidades como responsables de la ejecución.

Artículo 47. Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Política Contable que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.

Artículo 48. Al cierre de la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular de Presupuesto presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial cuando corresponda.

Artículo 49. Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de Política Contable, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio a tales efectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es por un término de cinco años a partir del cierre del ejercicio económico; a partir de ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERA: Derogar la Resolución 17, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 15 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días de febrero de 2022.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

ANEXO I

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

NP- MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO

Titular: _____ Código: _____

Año: _____ U.M: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	FILA	IMPORTE
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado	1	
De ellos: Impuesto sobre Ventas	2	
Impuesto sobre Utilidades	3	
Aportes de las Empresas Estatales	4	
Recursos Financieros del Presupuesto Provincial	5	
Ingresos Cedidos Brutos	6	
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local	7	
Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo	8	
(-) Devoluciones	9	
(-) Redistribución de ingresos provenientes del (50 %) de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local	10	
(=) Ingresos Cedidos Netos	11	
Ingresos Participativos	12	
Transferencias Generales	13	
Transferencias de Destino Específico	14	
Total Gastos Corrientes-Actividad Presupuestada	15	
De ellos: Reserva Provincial	16	
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción	17	
Gastos de Personal	18	
Tributos Asociados al Gastos de Personal	19	
Gastos materiales y de transportación requeridos para realizar la intervención sanitaria de candidatos vacunales y el posterior proceso de vacunación para enfrentar la Covid-19	20	

Columna 01. Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.

Columna 02. Importe: Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

Explicación de las filas:

En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el Modelo, no obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.

Fila 1. Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado: Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar las entidades subordinadas al Presupuesto del Estado, que incluye al Presupuesto de la Seguridad Social en todos los niveles presupuestarios. Se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.

Fila 2. De ellos: Impuesto sobre Ventas: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el Impuesto sobre ventas mayoristas y minoristas y los impuestos especiales a productos del total de las entidades subordinadas.

Fila 3. De ellos: Impuesto sobre Utilidades: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto del total de las entidades subordinadas.

Fila 4. De ellos: Aportes de Empresas Estatales: Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los Dividendos de las entidades subordinadas.

Fila 5. Recursos Financieros del Presupuesto Provincial: El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado. Es igual a la suma de la fila 11- Ingresos Cedidos Netos, 12- Ingresos Participativos, 13- Transferencias Generales y 14- Transferencias de Destino Específico.

Fila 6. Ingresos Cedidos Brutos: Corresponde al total de los ingresos cedidos notificados.

Fila 7. De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se notifica el ciento por ciento (100 %) de lo planificado a recaudar por este concepto.

Fila 8. Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo: Se notifica el importe que corresponde a este concepto.

Fila 9. Devoluciones: Se notifica el importe aprobado al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 10. Redistribución de ingresos provenientes del (50 %) de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se refleja el monto correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) que se transfiere a la cuenta bancaria en fideicomiso de los Consejos de la Administración Municipal, para financiar el desarrollo local.

Fila 11. Ingresos Cedidos Netos: Se anota el importe que se notifica para el ejercicio fiscal (fila 6-Ingresos Cedidos Brutos menos la fila 9-Devoluciones y la fila 10-Redistribución de ingresos provenientes del (50 %) de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local).

Fila 12. Ingresos Participativos: Se anota el importe que le corresponde al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del por ciento de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.

Fila 13. Transferencias Generales: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos por decisiones de Gobierno.

Fila 14. Transferencias de Destino Específico: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.

Fila 15. Total de Gastos Corrientes-Actividad Presupuestada: Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas.

Se incluyen la Subvención que entrega el Presupuesto del Estado para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial que se le aprueba a cada Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud.

Fila 16. De ellos: Reserva Provincial: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 17. De ellos: Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 18. De ellos: Gastos de Personal: Se inscribe el importe que corresponde de Gastos de Salario, vacaciones acumuladas, y al impuesto de la fuerza de trabajo a notificar por este concepto.

Fila 19. Tributos Asociados al Gastos de Personal: Se inscribe el importe que corresponde de Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones a notificar por este concepto.

Fila 20. Gastos materiales y de transportación requeridos para realizar la intervención sanitaria de candidatos vacunales y el posterior proceso de vacunación para enfrentar la Covid-19: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 21. Atención a las madres que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 22. Gastos de ciencia, tecnología e innovación: Se informa en etapa de desagregación.

Fila 23. Gastos de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo: Se inscribe el importe a notificar al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud, por este concepto.

Fila 24. Total de Gastos Corrientes-Actividad No Presupuestada: Se anota el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir la totalidad de los gastos corrientes de las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.

Fila 25. De ellos: Subvención por Pérdidas: Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto, para sus empresas subordinadas.

Fila 26. Total de Gastos de inversiones y Transferencias de Capital: Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas. En ella están comprendidos:

- a) El financiamiento que se entrega para respaldar las inversiones nominalizadas en el Plan de Inversiones que emite anualmente el Ministerio de Economía y Planificación;

- b) la compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso), que se adquieren sin estar incluidos en el proceso inversionista de las unidades presupuestadas;
- c) transferencias de capital para la actividad no presupuestada, determinadas a partir del nivel de inversiones aprobadas para ser financiadas con cargo al Presupuesto (generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados);
- d) las inversiones y compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso) de las unidades presupuestadas con tratamiento especial;
- e) compra de casa para las madres que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años; y
- f) gastos de ciencia, tecnología e innovación.

Fila 30. Resultado-Superávit ó Déficit: Se anota el importe notificado al Consejo Provincial y a la Asamblea Municipal del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto y en correspondencia con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 5- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 15-Total de Gastos Corrientes-Actividad Presupuestada, 24-Total Gastos Corrientes-Actividad No Presupuestada y 26-Total Gastos de inversiones y Transferencias de Capital.

Fila 31. Subvención para nivelar a los presupuestos locales: Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo Provincial o asambleas municipales del Poder Popular correspondiente.

Datos Informativos para los presupuestos Locales Programa de transformación de Barrios y Comunidades: En caso de que se requiera se anota los recursos presupuestarios utilizados para la transformación de las comunidades vulnerables, con la participación de la población en la definición de las acciones a acometer.

Observaciones: En los casos que se requiera se realizan notas aclaratorias para la mejor comprensión de las cifras notificadas.

En la notificación del Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República, se les comunican los niveles de ingresos planificados por concepto de Impuesto Aduanero, correspondientes a los aranceles comerciales y no comerciales, a los efectos de la gestión y control de estas obligaciones en el ejercicio de sus funciones de Administración Tributaria; estos ingresos no integran el Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República en su carácter de “Titular de Presupuesto”.

Este modelo se utiliza además para que notifiquen las cifras aprobadas por:

- a) Los Consejo Provincial a las asambleas municipales del Poder Popular correspondiente; y
- b) los titulares de Presupuesto a sus entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios, los que se consideran administradores de recursos presupuestarios.

ANEXO II
MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
MODELO SOLICITUD-APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Entidad solicitante: _____ Código: _____
 Órgano, Organismo u OSDE: _____ Código: _____
 Solicitud: _____ Aprobación: _____ No. Consecutivo Aprobación: _____
 U.M: Miles de pesos con un decimal

Conceptos	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado				
De ellos: Impuesto sobre Ventas				
Impuesto sobre Utilidades				
Aportes de las Empresas Estatales				
Recursos Financieros del Presupuesto Provincial				
Ingresos Cedidos Brutos				
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local				
Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo				
(-) Devoluciones				

Conceptos	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
(-) Redistribución de ingresos provenientes del (50 %) de lo recaudado por Contribución Territorial para el Desarrollo Local				
(=) Ingresos Cedidos Netos				
Ingresos Participativos				
Transferencias Generales				
Transferencias de Destino Específico				
Total Gastos Corrientes-Actividad Presupuestada				
De ellos: Reserva Provincial				
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción				
Gastos de Personal				
Tributos Asociados al Gasto de Personal				
Gastos materiales y de transportación requeridos para realizar la intervención sanitaria de candidatos vacunales y el posterior proceso de vacunación para enfrentar la Covid-19				
Atención a las madres que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años				
Gastos de ciencia, tecnología e innovación				
Gastos de la Asistencia Social en las direcciones municipales de trabajo				

Conceptos	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total Gastos Corrientes-Actividad No Presupuestada				
De ellos: Subvención por Pérdidas				
Total de Gastos de inversiones y Transferencias de Capital				
De ellos: Compra de viviendas destinadas a las madres que tengan bajo su guarda y cuidado tres o más hijos de hasta diecisiete años				
Gastos de ciencia, tecnología e innovación				
Capital de Trabajo				
Resultado- Superavit ó Déficit				
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales				
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES				
Programa de transformación de Barrios y Comunidades				
Observaciones:				
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha	
			D	M
				A
De ellos: Subvención por Pérdidas				

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y código de la entidad solicitante y del órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina, se relaciona o se integra la entidad según corresponda.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el número consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pies de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas:

Columna 01. Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02. Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03. Solicitud Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04. Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05. Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda al aprobarse la modificación solicitada.

Las entidades llenan las filas y escaques que le correspondan.

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria. En el caso de la fila “Total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada”, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

En las **OBSERVACIONES** el titular del Presupuesto que aprueba la modificación presupuestaria por cualquiera de las causas que la origine, detalla el importe de la reserva autorizada para ese destino.